

## **B. Caso de la Fiscalía c. Hassan Habib Merhi**

### ***Sala de Primera Instancia, decisión para llevar a cabo el juicio In Absentia, 20 de diciembre de 2013\****

María Paula López Velásquez\*\*

Hassan Habib Merhi, en adelante el acusado, fue indiciado por su presunto rol en la explosión ocurrida en Beirut el 14 de febrero de 2005 en la cual murió el primer Ministro Libanés Rafik Hariri junto con otras 21 personas y tuvo como resultado más de 200 heridos.

#### **I. Lo que se llevó a cabo**

El 5 de junio de 2013 la Fiscalía interpuso acusación ante la Sala de Primera Instancia alegando la participación del acusado en los anteriores hechos. De esta manera, se le acusa por conspiración de cometer actos terroristas, y complicidad en la comisión de dichos actos; el homicidio intencional premeditado de Rafik Hariri y de otras 21 personas, y la tentativa intencional de homicidio de 226 personas por el uso de explosivos.

El 31 de julio de 2013 el juez de instrucción confirmó la acusación y emitió orden de arresto nacional e internacional para la captura del acusado.

De acuerdo con la regla norma 76 de las reglas de procedimiento y prueba del Estado libanés se llevaron a cabo todos los pasos necesarios para poder continuar con el proceso en ausencia del acusado, pasos como anuncios en periódicos locales en varios idiomas, anuncios radiales y notificaciones al último domicilio del acusado.

\* STL 13-04, Decisión de la Sala de Primera Instancia para llevar a cabo el juicio in Absentia, 20 de diciembre de 2013, Fiscalía vs Hassan Habib Merhi, disponible en <http://www.stl-tsl.org/en/the-cases/prosecutor-v-merhi-stl-13-04/filings/orders-and-decisions/trial-chamber/f0037>

\*\* Estudiante de doble programa correspondientes a la facultad de Jurisprudencia y a la facultad de Relaciones Internacionales del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

## **II. Según lo llevado a cabo por las autoridades nacionales**

La Sala de Primera Instancia del Tribunal Especial para el Líbano ha analizado, según la situación de seguridad en dicho Estado, las medidas adoptadas por las autoridades libanesas y por el Tribunal para notificar personalmente al acusado y asegurar su comparecencia.

Con esto la Sala concluye que el acusado se ha fugado, o que ha sido imposible encontrarlo; razón por la cual decide proceder en ausencia del acusado.

## **III. Derecho aplicable para seguir adelante el proceso**

El artículo 22 del Estatuto del Tribunal autoriza a la Sala de Primera Instancia a continuar un proceso en ausencia del acusado si:

- a. Este ha renunciado de forma expresa o escrita a su derecho a estar presente en el juicio.
- b. No ha sido entregado al Tribunal por las autoridades correspondientes.
- c. Se ha fugado, o no puede ser encontrado luego de haberse llevado a cabo todos los pasos necesarios para asegurar su comparecencia ante el Tribunal y para informarle al acusado de los cargos confirmados por el juez de instrucción.

A su vez, la Sala de Apelaciones de este Tribunal interpretó, según los estándares dados por el derecho internacional de los derechos humanos, que llevar a cabo un juicio en ausencia del acusado es posible cuando:

- a. Se han hecho esfuerzos razonables para notificar personalmente al acusado.
- b. La evidencia en cuanto a notificaciones debe satisfacer a la Sala de Primera Instancia para determinar que el acusado conocía el proceso en su contra.
- c. Debe haber tal grado de especificidad en el punto anterior que la no comparecencia significa que este debió elegir no asistir y por tanto renuncia a su derecho de estar presente.

Además, y en consonancia con lo anterior, la Sala indica que no existe como requisito en el Estatuto, en las reglas de procedimiento y prueba o en el derecho internacional de los derechos humanos, que la Sala reciba evidencia positiva que asegure que el acusado conocía del proceso en su contra o que este sea notificado personalmente.

## **IV. Con respecto a los esfuerzos razonables**

La Sala de Primera Instancia establece que estos serán valorados de acuerdo con las circunstancias; puede incluir medidas que no estén previstas en el estatuto o en las reglas. Sin embargo, puedan ser contextualmente consideradas.

Como ejemplo de estas medidas están las implementadas por las autoridades libanesas en concordancia con el artículo 148 del código libanés en el cual se establecen medidas adicionales para localizar al acusado, como lo es colocar anuncios del acusado en sus últimos domicilios y en los tribunales locales.

No obstante, para el caso en concreto y a pesar de todos los esfuerzos, no fue posible encontrar al acusado, esfuerzos que son de vital importancia para evitar que se le violen al mismo su derecho al debido proceso o a tener un juicio justo.